

PLENO NO JURISDICCIONAL

ACTA

En Salamanca a 22 de abril de 2026

Reunidos en Pleno los Magistrados de la Audiencia Provincial de Salamanca, Jose Antonio Vega Bravo, Juan Jacinto García Pérez, María del Carmen Borjabad García, María Teresa Alonso de Prada, Jose María Crespo de Pablo y Cristina García Velasco, **acuerdan** lo siguiente:

Primero. Aprobar las siguientes pautas en materia de requisitos y validez de los MASC.

1.- Oferta vinculante confidencial y exigencias del MASC y artículo 17 (Barcelona, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza o Logroño, etc)

.- En el caso de que la oferta vinculante fuera correctamente remitida al domicilio contractual pero su no recepción se deba a la falta de diligencia del destinatario que no acuda a retirarla a la Oficina de correos, Se entiende que existe una recepción fehaciente y ello conforme a la doctrina jurisprudencial consolidada que en orden al carácter recepticio de un requerimiento, establece que los actos de comunicación producen efectos cuando su frustración se debe, únicamente, a la voluntad expresa o tácita de su destinatario, o a su pasividad o desinterés .

.- Para la formulación de la invitación a negociar o de la oferta vinculante se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buroSMS, buro-mail o email, WhatsApp, así como cualesquiera otros medios que permitan dejar constancia del envío y de su recepción.

.- La forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción

efectiva por la otra parte y de la fecha en la que se produce dicha recepción, así como de su contenido. (art. 17.2 LO 1/25). No exige incluir los términos de tal contenido.

.- Otra de las exigencias del requisito de procedibilidad, que se localiza en el art. 5 de la LO 1/2025, es la identidad que habrá de existir entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar.

.- A los efectos de documentar la invitación a la negociación, la comunicación a través de agente comercial de correos mediante "envíos MASC" y la acreditación de su intento mediante certificación se considera adecuada si este agente certifica que se ha generado, impreso, ensobrado y clasificado la comunicación de "Inicio de procedimiento de negociación de deuda. Iniciativa MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). Ley Orgánica 1 / 2025" y transcribe el contenido literal de la comunicación; asimismo certifica la fecha de remisión de la citada comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo, siendo el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos quien certifica si ha tenido lugar o no la recepción y su fecha.

.- A estos efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no pudo ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero sí dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogido por voluntad del destinatario.

.- NO SE CUMPLE EL REQUISITO si la parte demandante no demostró que las direcciones de contacto fueron comunicadas por la demandada, y que tenía otras direcciones válidas a las que dirigir sus intentos de comunicación, distintas a lo que figure en el contrato/ pacto origen de la deuda.

.- Cabrá subsanar la falta de mención o de acreditación documental del intento de MASC, pero no la ausencia de un intento de actividad negociadora previa que reúna los requisitos legalmente exigidos.

.- Se incumple el requisito si la parte actora aun tomando conocimiento del resultado negativo o infructuoso (dirección incorrecta) del requerimiento extrajudicial remitido a la dirección que figuraba en la cesión de créditos (que no en el contrato), no agotó las posibilidades de contacto o

negociación previa con la parte demandada-prestataria, a pesar de disponer de canales de comunicación alternativa igualmente válidos (recogidos en el propio contrato crediticio que constituye el fundamento de la reclamación dineraria).

.- No se exigirá el requisito de procedibilidad para la presentación de demanda reconvenzional.

.- No se exigirá el requisito de procedibilidad para la presentación de demanda de ejecución hipotecaria.

.- No se admitirá que, una vez presentada la demanda, se pretenda realizar la actividad negociadora o la reclamación previa, aunque sí la declaración responsable.

.- Cabe la subsanación de la omisión de alguno de los requisitos del documento remitido (231 LEC), pero no la subsanación del MASC omitido.

2. MASC y juicio monitorio (JAEN, VALENCIA, ASTURIAS, NAVARRA...)

No se exige el MASC

.- Demanda de ordinario trae causa de una demanda de que fue presentada antes de que entrara en vigor la ley 1/2025 de 3 de abril de 2025-- NO EXIGENCIA DE MASC, pues hay un vacío legislativo al respecto, habida cuenta de que el artículo 7 sobre los efectos de apertura del proceso de negociación otorga un plazo de 30 días para responder a la propuesta de MASC. Si se exigiera el MASC al ordinario esta exigencia sería incompatible con el plazo de un mes que prevé el artículo 818.2 de la LEC para presentar la demanda de juicio ordinario tras la oposición del deudor al juicio monitorio, ya que no se ha previsto la suspensión del plazo del ordinario del 818.2 LEC.

.- En el procedimiento monitorio derivado de la LPH donde el requerimiento previo es suficiente

.- En el verbal u ordinario posteriores al monitorio con oposición

3. Cautelar

- No se exige el MASC en las demandas posteriores a una medida cautelar previa.

4. Desahucios

- No se exige el MASC en los desahucios por falta de pago al considerarse suficiente el requerimiento para la enervación como requisito de procedibilidad por implicar una regulación especial (art. 22.6) y estar previsto que en la misma demanda se establezca como requisito de procedibilidad por implicar una regulación especial (art. 22.6) y estar previsto que en la misma demanda se establezca condonar todo o parte de las rentas en caso de desalojo.

- No se exige el MASC en las demandas frente a ignorados ocupantes.

5. Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

- Deben seguirse las reglas específicas previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a modo de requisito de procedibilidad (reclamación previa del perjudicado y oferta o respuesta motivada del asegurador), quedando abierta la facultad de cualquiera de los interesados a acudir a un MASC con carácter facultativo.

6. Acciones individuales promovidas por consumidores y usuarios

- El requisito de procedibilidad consiste en la formulación de una previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado, sin haber obtenido una respuesta en plazo o cuando la misma no sea satisfactoria. no se halla sujeta al plazo de caducidad de un año propio de los MASC.

- Las demandas en reclamación de la nulidad por usura de un préstamo o crédito no se incluyen en el ámbito del derecho de consumo, por lo que precisan del correspondiente MASC, no bastando al efecto la mera reclamación previa.

7. Procesos de Familia

- No se han de someter al previo intento de actividad negociadora como requisito previo de procedibilidad los procesos de familia en los que se pretenda la petición de medidas provisionales (arts. 771- 773 LEC), los procesos nulidad, separación y divorcio de mutuo acuerdo así como cualquier procedimiento que se encuentre incluido en los que define el art. 102 y 103 del código civil (art. 4 LO 1/2025 párrafo segundo) sin perjuicio que voluntariamente las partes puedan acudir a los medios de solución de controversias que tengan por conveniente.

- No se han de someter al previo intento si la parte actora presentó la demanda de Familia dentro del plazo de treinta días tras la adopción de las medidas provisionales.

- No se han de someter al previo intento las demandas que tengan por objeto la filiación w la paternidad y la maternidad, incluyendo aquéllas en las que se pretenda la privación o suspensión de la patria potestad.

8. Propiedad Horizontal

- No puede exigirse una actividad extrajudicial como la regulada en la Ley 1/2005. La Ley de Propiedad Horizontal (LPH), contiene normas de carácter imperativo que reservan a la Junta la competencia para la adopción, modificación y revocación de acuerdos. Este régimen limita la disponibilidad sobre la indicada materia y, por ende, la posibilidad de acudir a fórmulas extrajudiciales efectivas.

- A la Comunidad de Propietarios se equipara la de usuarios o titulares en caso de bien ajeno, si en los estatutos existe remisión a las normas de la LPH.

- Se precisa de MASC en el caso de juicio verbal de visitas de abuelos a nietos.

Tales pautas han sido aprobadas por unanimidad de los Magistrados asistentes. A excepción de lo relativo a los WhatsApp como medio valido para enviar y notificar un MASC, que fue aprobado por mayoría con el voto en contra del Magistrado Don Juan Jacinto García Pérez.

Segundo. Se aprobó también por unanimidad considerar válida la cláusula 19.1 de la entidad BET365 sobre juegos online, relativa a la rescisión contractual, porque por su carácter bilateral respeta la igualdad entre las partes.

En prueba de conformidad, firman los asistentes de lo que yo, la Magistrada Cristina García Velasco, certifico.